LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 016-2021-2-3821-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAMANCACA CHICO

HUAMANCACA CHICO – CHUPACA - JUNÍN

"DIFERENCIAS ENTRE LOS MONTOS CONSIGNADOS EN LOS COMPROBANTES DE INGRESOS CUSTODIADOS POR LA UNIDAD DE TESORERÍA FRENTE A LOS COMPROBANTES CONSIGNADOS EN EL EXPEDIENTE DE LOS CONTRIBUYENTES Y DEPÓSITOS REALIZADOS MENORES AL MONTO DE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y DE ALCABALA, PERIODO 2012 y 2013"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

TOMO I DE IX

22 DE DICIEMBRE DE 2021
JUNÍN – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

0729

016202123820 000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 016-2021-2-3821-SCE

"DIFERENCIAS ENTRE LOS MONTOS CONSIGNADOS EN LOS COMPROBANTES DE INGRESOS CUSTODIADOS POR LA UNIDAD DE TESORERÍA FRENTE A LOS COMPROBANTES CONSIGNADOS EN EL EXPEDIENTE DE LOS CONTRIBUYENTES Y DEPÓSITOS REALIZADOS MENORES AL MONTO DE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y DE ALCABALA, PERIODO 2012 y 2013"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN — N° Pág.

I. ANTECEDENTES 3

1. Origen 3
2. Objetivos 3
3. Materia del Control Específico y alcance 3
4. De la entidad 4
5. Comunicación del Pliego de Hechos 5

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR 5

Funcionarios de la Entidad y de la Unidad de Tesorería utilizaron comprobantes de ingreso con idéntica numeración y diferentes conceptos de recaudación, como también no efectuaron el registro ni el depósito de lo recaudado a las cuentas bancarias de la Entidad, por lo que se desconoce su utilización y destino; asimismo, existen diferencias entre los montos consignados en los comprobantes de ingresos de la unidad de rentas con la unidad de tesorería, originando que estos no se destinen a los objetivos institucionales de manera transparente, eficiente y con legalidad, lo que ha ocasionado perjuicio económico a la Entidad por S/70 215,52.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS 27

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES 27

V. CONCLUSIÓN 27

VI. RECOMENDACIÓN 27

VII. APÉNDICES Y ANEXOS 27

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 016-2021-2-3821-SCE

"DIFERENCIAS ENTRE LOS MONTOS CONSIGNADOS EN LOS COMPROBANTES DE INGRESOS CUSTODIADOS POR LA UNIDAD DE TESORERÍA FRENTE A LOS COMPROBANTES CONSIGNADOS EN EL EXPEDIENTE DE LOS CONTRIBUYENTES Y DEPÓSITOS REALIZADOS MENORES AL MONTO DE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y DE ALCABALA"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Huamancaca Chico, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chupaca, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-3821-2021-002, iniciado mediante oficio comunicación de inicio n.° 238-2021-MPCH/OCI de 27 de septiembre de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si el proceso de recaudación de ingresos, bajo la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, realizado por la Entidad durante el período del 1 de enero de 2012 a 31 de diciembre de 2013 se llevó a cabo de acuerdo con la normativa legal vigente.

Objetivos específicos:

1. Establecer si el registro de los ingresos captados por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados de la Entidad, durante el período del 1 de enero de 2012 a 31 de diciembre de 2013 se efectuaron de acuerdo con la normativa legal vigente.

2. Establecer si los depósitos realizados por la Entidad hacia la cuenta de Recursos Directamente Recaudados de la Entidad por la captación de recursos propios, durante el período del 1 de enero de 2012 a 31 de diciembre de 2013, se efectuaron de acuerdo con la normativa legal vigente.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

Se detectaron diferencias entre los importes registrados por la Unidad de Rentas con aquellos montos consignados en los comprobantes de pago que fueran emitidos por la Unidad de Tesorería para registrar los ingresos Recursos Directamente Recaudados; asimismo, se evidenciaron diferencias entre los depósitos efectuados por la Entidad en el Banco de la Nación, provenientes de la captación de

ingresos propios entre los años 2012 y 2013, con los importes recaudados por el área de caja, lo que habría conllevado a que no se registre en la Cuenta Corriente el total de los recursos realmente recaudados; situación que ocasiono perjuicio económico por S/70 215,52.

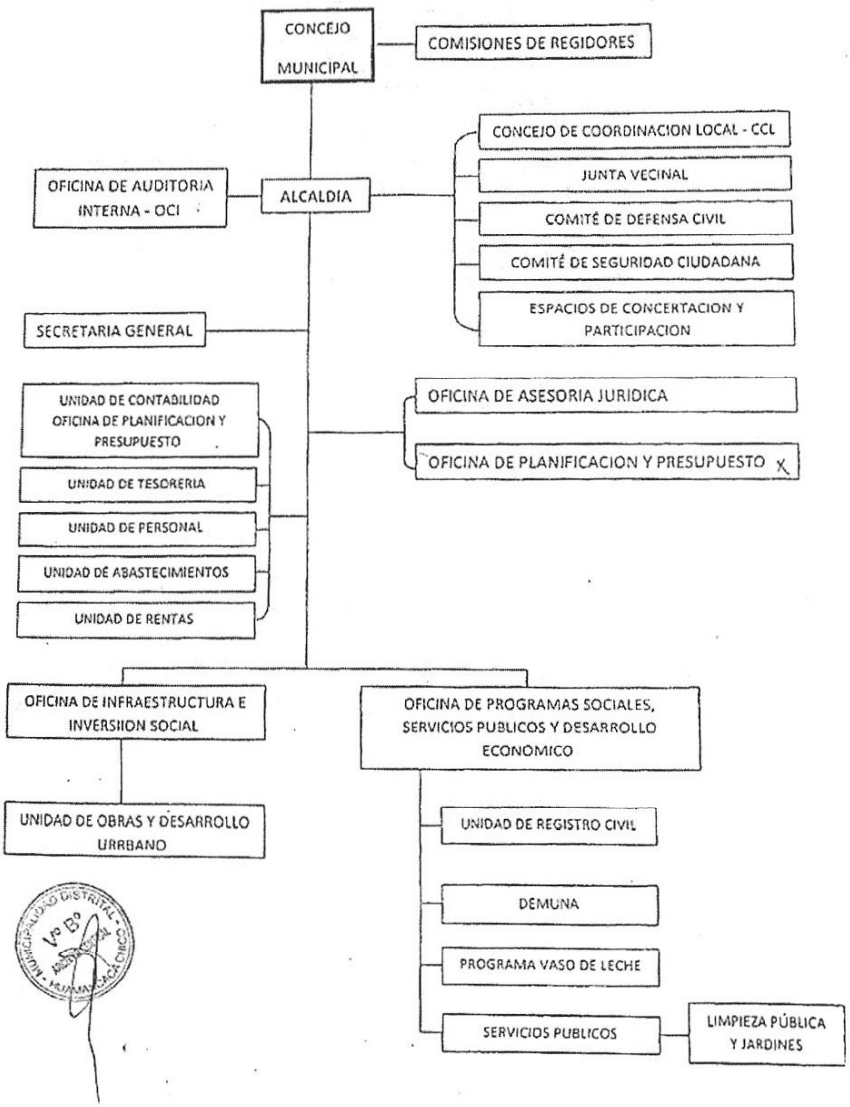
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2013, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de irregularidad.

4. De la entidad

La Municipalidad Distrital de Huamancaca Chico se encuentra dentro del nivel de gobierno local. A continuación, se muestra su estructura orgánica gráfica:

ORGANIGRAMA - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAMANCACA CHICO



Fuente: Oficio n.° 160-2021-GM/MDHCH de 20 de diciembre de 2021

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Es preciso señalar que no fue posible realizar la comunicación mediante casilla electrónica a los funcionarios Wilbert Víctor Ávila Páucar y Jesús Iván Aguilar Galván, motivo por el cual se optó por la comunicación personal mediante medios físicos, cumpliéndose con la respectiva notificación del Pliego de Hechos. De acuerdo con lo indicado en el **Apéndice n.° 3** se adjuntan la razón fundamentada y conformidad respectiva.

El funcionario Wilbert Víctor Ávila Páucar, no se apersonó a recabar el Pliego de Hechos, no obstante haber sido notificado, según el procedimiento señalado en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD Y DE LA UNIDAD DE TESORERÍA UTILIZARON COMPROBANTES DE INGRESO CON IDÉNTICA NUMERACIÓN Y DIFERENTES CONCEPTOS DE RECAUDACIÓN, COMO TAMBIÉN NO EFECTUARON EL REGISTRO NI EL DEPÓSITO DE LO RECAUDADO A LAS CUENTAS BANCARIAS DE LA ENTIDAD, POR LO QUE SE DESCONOCE SU UTILIZACIÓN Y DESTINO; ASIMISMO, EXISTEN DIFERENCIAS ENTRE LOS MONTOS CONSIGNADOS EN LOS COMPROBANTES DE INGRESOS DE LA UNIDAD DE RENTAS CON LA UNIDAD DE TESORERÍA, ORIGINANDO QUE ESTOS NO SE DESTINEN A LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES DE MANERA TRANSPARENTE, EFICIENTE Y CON LEGALIDAD, LO QUE HA OCASIONADO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/70 215,52.

La Municipalidad Distrital de Huamancaca Chico, en adelante la "Entidad", ha captado entre los periodos 2012 y 2013 ingresos propios por los siguientes conceptos: impuesto predial; impuesto de alcabala, impuesto a los espectáculos públicos no deportivos; registro civil; licencia de construcción; puestos, quioscos y otros; licencia municipal de funcionamiento; otros derechos de construcción, inspección ocular; servicio de cementerio; copias constancia certificada; venta de formulario y otros. Para tal efecto, al momento de recibir los recursos dinerarios, la unidad de Tesorería emite al usuario una (1) copia de su respectivo comprobante de ingreso, una (1) copia se entregaba al área usuaria y la última copia - una (1) se conservaba en su respectivo talonario en el área emisora; posteriormente, el responsable de la citada unidad se encargaba de depositar lo percibido en la cuenta corriente n.° 00-381-020649 – Recursos Propios, del Banco de la Nación.

Sin embargo, como producto de la revisión y análisis realizado a la documentación proporcionada por la Entidad que guarda relación con la ejecución del proceso de recaudación de ingresos entre los periodos 2012 y 2013, se ha evidenciado que el jefe de la unidad de Tesorería empleo comprobantes de ingreso con idéntica numeración para registrar las operaciones realizadas. A esto se agrega que, los montos percibidos y recaudados en efectivo por la referida unidad no fueron depositados en su totalidad en la cuenta corriente destinada para ello, lo cual quedó reflejado en las diferencias calculadas entre la suma de los comprobantes emitidos con la información consignada en los extractos bancarios emitidos por el Banco de la Nación; de esta forma se advirtió que el referido funcionario no efectuó el depósito

de la totalidad de los recursos percibidos, además que estos se realizaron fuera del plazo previsto en la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77,15; situación que generó un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/67 644.92 al haberse inobservado lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería n.° 28693, que refiere: *"(...) la percepción o recaudación se produce (...) evidencia de haberse recibido los fondos o de haberse acreditado su depósito o abono en la cuenta que corresponda, (...) la percepción o recaudación así como para su depósito y registro en las cuentas correspondientes, de manera que se encuentren disponibles en los plazos establecidos, (...) los fondos públicos se depositan en forma íntegra dentro de las veinticuatro (24) horas de su percepción o recaudación (...)"*.

Asimismo, se ha detectado que el monto registrado en los comprobantes de ingreso existentes en la unidad de Rentas difiere de sus respectivas copias ubicadas en la unidad de Tesorería, advirtiéndose así que el monto realmente percibido por la Entidad es menor al registrado por la unidad antes mencionada, lo que incumplió la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77,15, que menciona: *"(...) la percepción o recaudación de los fondos, debiendo establecerse el monto, el concepto, e identificar al deudor, con indicación de la fecha en que deberá hacerse efectiva la cobranza correspondiente y, de ser el caso, la periodicidad de la cobranza, intereses aplicables y tratamiento presupuestal de la percepción o recaudación (...)"*, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/2 570,60.

Los hechos antes descritos afectaron la transparencia, eficiencia y legalidad del proceso de recaudación de ingresos propios; además, al evitar realizarse los depósitos y no consignarse los montos verdaderamente percibidos, ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad hasta por S/70 215,52.

En efecto, lo precisado en los párrafos anteriores se muestran en los cuadros siguientes:

Cuadro n.° 1
Cuadro resumen de ingresos y depósitos periodo 2012 y 2013

Resumen de los Ingresos Propios Captados (Talonarios de Ingresos) y Depósitos Efectuados			
Periodos	**Monto recaudado a través de los Comprobantes de Ingresos, Rentas Municipales S/**	**Depósitos efectuados a la cuenta corriente n.° 00-381-020649 del Banco de la Nación S/**	**Diferencia no depositada S/**
2012	129 027,76	96 293,64	32 732,12
2013	185 462,53	150 551,73	34 910,80
		Importe Total S/	**67 644.92**

Fuente: Revisión de Comprobantes de ingreso y Extractos Bancarios de la Cuenta Corriente n.° 00-0381-020649
Elaboración: Comisión del Servicio de Control por Hechos Específicos

Cuadro n.° 2
Cuadro resumen de los importes captados que no fueron depositados a la cuenta corriente n.° 00-0381-020649 del Banco de la Nación de la Entidad, durante el periodo 2012 al 2013

Talonarios de Ingresos (Comprobantes de Ingresos, Rentas Municipales)				
Períodos	**Concepto**	**Importe según expediente del contribuyente S/**	**Importe registrado en la unidad de Tesorería S/**	**Diferencia no registrada ni depositada S/**
2012	Impuesto predial y alcabala	3 078,80	608,80	2 470,00
2013	Impuesto predial y alcabala	108,60	8,00	100,60
	Total, S/	**3 187,40**	**616,80**	**2 570,60**
			Importe Total S/	**2 570,60**

Fuente: Revisión de Comprobantes de ingreso y Expedientes de Contribuyentes
Elaborado por: Comisión del Servicio de Control por Hechos Específicos

000006

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

a) La unidad de Tesorería utilizó comprobantes de ingreso con idéntica numeración y diferentes conceptos de recaudación con la finalidad de registrar operaciones diferentes, durante los periodos 2012 y 2013.

De la revisión la documentación proporcionada por la Entidad y lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, los impuestos municipales son los tributos cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de la municipalidad al contribuyente[1], mientras que las tasas son tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la municipalidad de un servicio público o administrativo[2].

En ese orden de ideas, la recaudación de ingresos propios de la Entidad provendría por los siguientes conceptos: Impuesto predial; impuesto de alcabala, impuesto a los espectáculos públicos no deportivos; registro civil; licencia de construcción; puestos, quioscos y otros; licencia municipal de funcionamiento; otros derechos de construcción, inspección ocular; servicio de cementerio; copias constancia certificada; venta de formulario y otros.

Con el fin de verificar las operaciones efectuadas, mediante oficio n.° 004-2021-MPCH/OCI-SCE002 de 7 de octubre de 2021 se solicitó la entrega de los comprobantes de ingreso emitidos, pedido que fue atendido a través del oficio n.° 0126-2021-GM/MDHCH **(Apéndice n.° 4)**, con el cual se hizo entrega de ochenta y tres (83) talonarios de comprobantes de ingreso, emitidos el periodo 2012 y ochenta y uno (81) talonarios de ingresos, correspondientes al periodo 2013.

De esta forma se estableció que, en atención a la captación de ingresos recibidos, el señor Jesús Iván Aguilar Galván, jefe de la unidad de Tesorería[3], emitió el respectivo comprobante de ingreso donde consignaba la fecha de la operación, nombres y apellidos del contribuyente, el concepto de pago y monto cobrado. Posteriormente, este documento vendría a ser visado por el citado funcionario y entregado al usuario para certificar la operación realizada.

Asimismo, se verificó que en el transcurso del periodo 2012 la citada unidad emitió doscientos cuarenta y cuatro (244) comprobantes de ingreso, que fueron utilizados para certificar distintas operaciones de recaudación **(Apéndice n.° 6)**, sin embargo, se advierte una doble emisión de dichos comprobantes de ingreso, al haberse evidenciado el giro de comprobantes de ingreso con idéntica numeración, el detalle de lo expuesto se presenta en **Anexo 3.a**. De igual forma, en el transcurso del periodo 2013 la unidad de Tesorería emitió mil ciento sesenta y ocho (1 168) comprobantes de ingreso que fueron utilizados para certificar distintas operaciones de recaudación **(Apéndice n.° 7)**; Sin embargo, se advierte una doble emisión de dichos comprobantes de ingreso, al haberse evidenciado el giro de comprobantes de ingreso con idéntica numeración, el detalle de lo expuesto se presenta en el **Anexo 3.b**. Cabe indicar que el resumen se muestra en el siguiente cuadro:

[1] Artículo 5° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo n.° 156-2004-EF

[2] Artículo 66° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo n.° 156-2004-EF

[3] Mediante Contrato n.° 001-2012 por servicios personales a plazo fijo, suscrito el 2 de enero de 2012 se contrató al señor Jesús Iván Aguilar Galván como jefe de Tesorería y Caja por el periodo desde el 2 de enero al 30 de junio de 2012. Evidenciándose también que suscribió las planillas únicas de pago de remuneraciones como Jefe de Tesorería con el fin de sustentar el pago de remuneraciones del periodo 2012, efectivizado por la Entidad mediante los siguientes Comprobantes de Pago: C/P n.° 011; C/P n.° 070; C/P n.° 381; C/P n.° 554; C/P n.° 630; C/P n.° 724; y del periodo 2013, mediante los siguientes Comprobantes de Pago: C/P n.° 007; C/P n.° 153; C/P n.° 210; C/P n.° 326; C/P n.° 395; C/P n.° 487; C/P n.° 569; C/P n.° 659 , C/P n.° 724 y C/P n.° 797 **(Apéndice n.° 5)**

Cuadro n.° 3
Cuadro resumen de los Comprobantes de Ingreso con idéntica numeración utilizados por la unidad de Tesorería, periodos 2012-2013

Periodo	Del	Al	Cantidad duplicados	Detalle de los comprobantes de ingreso	Comentario de la comisión de control
2012	3451	3572	244	**(Apéndice n.° 6)** Anexo 3.a	Comprobantes de ingreso con idéntica numeración para registrar operaciones diferentes
Total, periodo 2012			244		
2013	3573	3600	1168	**(Apéndice n.° 7)** Anexo 3.b	
	3001	3556			
Total, periodo 2013			1168		
Total, duplicados			1412		

Fuente: Comprobantes de ingreso emitidos por la Unidad de Tesorería, periodos 2012-2013
Elaborado por: Comisión del Servicio de Control por Hechos Específicos

Al respecto de lo advertido, con fecha 21 de octubre de 2021 se emitió el oficio n.° 016-2021-MPCH/OCI-SCE002, requerido al señor Jesús Iván Aguilar Galván, jefe de la unidad de Tesorería durante el periodo 2012 al 2013, que informe a la comisión de control sobre los hechos antes descritos en el Cuadro n.° 3 y las acciones adoptadas.

En respuesta, a través de la carta n.° 004-2021-JIAG de 4 de noviembre de 2021 [4] **(Apéndice n.° 8)**, señaló lo siguiente: "Al iniciar el año se continuaba recaudando con los talonarios sobrantes del año pasado *de forma correlativa y una vez terminado los talonarios se mandaba a imprimir recién otros pero de cero y se continuaba recaudando es por eso que en el mes de enero* ***existe la duplicidad de números con el mes de diciembre, los mismos números de comprobantes pero con fechas, usuario y montos consignados en el comprobante de ingreso diferentes*** *(...) El error fue que para inicio de año no se mandaba hacer nuevos comprobantes de ingreso o continuar de forma correlativa una vez terminados los talonarios sobrantes." (lo resaltado en negrita es nuestro)*

Pese a lo señalado, se verificó que la unidad de Tesorería no solo utilizó estos comprobantes de ingreso con idéntica numeración para sustentar la recaudación realizada entre los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, noviembre y diciembre del periodo 2012; dado que también se emplearon para sustentar las operaciones realizadas entre los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del periodo 2013. Así se determinó que entre ambos periodos se utilizaron un total de mil cuatrocientos doce (1 412) comprobantes de ingreso con esta condición de idéntica numeración para sustentar la recaudación realizada por el señor Jesús Iván Aguilar Galván, inobservando que la documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de estos.

Por lo expuesto, se ha determinado que la documentación empleada por el señor Jesús Iván Aguilar Galván, jefe de la unidad de Tesorería no aseguraba un adecuado proceso de supervisión, rastreo y revisión de las operaciones efectuadas, incumpliendo así con las directrices previstas en la Norma de Control Interno[5] y afectando la transparencia y confiabilidad de la información con que cuenta la Entidad para certificar la realización de sus operaciones.

[4] Recibida por la comisión de control el 4 de noviembre de 2021

[5] Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006
"3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL (...)
3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados. (...)"
04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad)."

b) Durante el proceso de recaudación realizada entre los periodos 2012 y 2013, funcionario de la Entidad realizó captaciones de ingresos propios en efectivo que no fueron depositados en la cuenta corriente n.° 00-381-020649 – Recursos Propios del Banco de la Nación; situación que generó que se desconozca su utilización y no se destinen a los objetivos institucionales, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/67 644.92.

De la revisión y análisis de la documentación remitida por la Entidad relacionada a la recaudación y/o captación de recursos propios (recursos directamente recaudados), requiriéndose mediante oficio n.° 004-2021-MPCH/OCI-SCE002 de 7 de octubre de 2021, en relación con la información y documentación sobre los ingresos propios por todo concepto de captación durante los periodos 2012 y 2013.

Al respecto, mediante oficio n.° 0126-2021-GM/MDHCH de 21 de octubre de 2021 se da respuesta a través de la gerente Municipal, señora Belén Elizabeth Aguirre Romero que adjunta el informe n.° 0125-2021-AC-MTGC/MDHCH de 20 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 9)** suscrita por la señora María Teófila Guerra Coricasa, responsable del Archivo Central de la Entidad, mediante el cual remite ochenta y tres (83) y ochenta y uno (81) talonarios originales de comprobantes de ingresos – rentas municipales relacionados a la captación de Recursos Directamente Recaudados realizada durante los años 2012 y 2013, respectivamente.

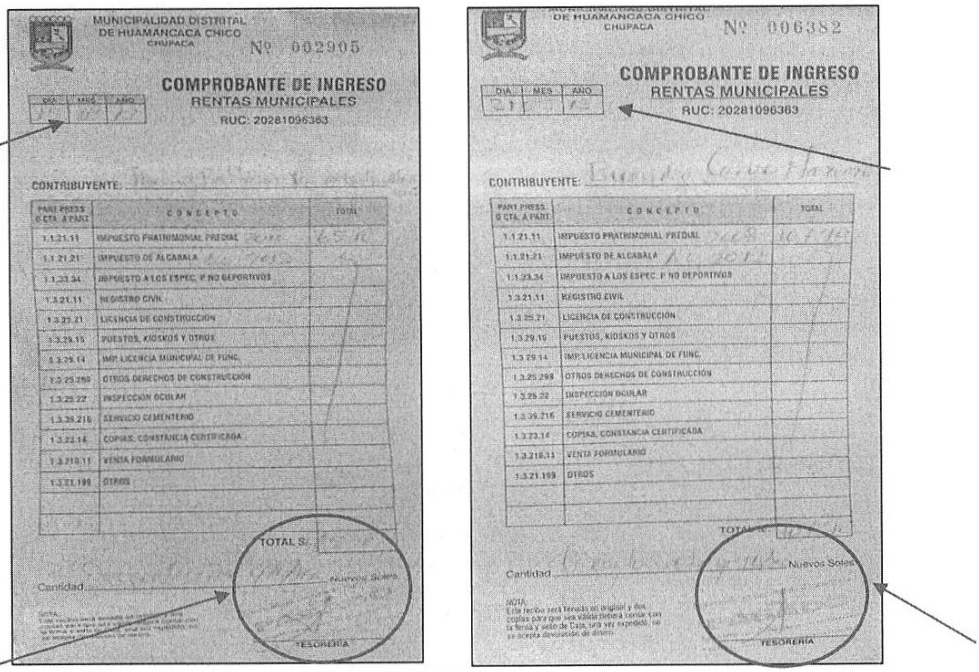
Al respecto, del proceso de captación de ingresos propios, una vez percibido el dinero en efectivo proveniente del cobro de impuestos, tasas o contribuciones, la unidad de Tesorería se encargó de emitir y visar el respectivo comprobante de ingreso donde se consignaba los datos de las operaciones, del contribuyente y el monto; posteriormente, en aplicación de lo dispuesto en la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, se procedía a depositar lo recaudado en la cuenta corriente n.° 00-381-020649 – Recursos Propios del Banco de la Nación[6].

Considerando lo expuesto, se verificó que entre los periodos 2012 y 2013 el señor Jesús Iván Aguilar Galván, jefe de la unidad de Tesorería[7], se encontraba a cargo de la captación de recursos propios y del registro de estas operaciones, motivo por lo cual elaboraba manualmente cada comprobante de ingreso que era entregado a los usuarios para certificar y dejar evidenciada la operación efectivamente realizada. Señalando en cada documento emitido la fecha, nombres y apellidos del usuario, concepto y monto; procediendo luego a sellar este documento con la leyenda: *""PAGADO", Tesorería, Fecha, Visado y/o Post firma"*. Al respecto, de los detalles expuestos se citan los comprobantes de ingresos tomados como muestra n.° 002905, 006382, 000770 y 00165 **(Apéndice n.° 12)** en las siguientes imágenes:

[6] Procedimiento señalado por el señor Jesús Iván Aguilar Galván en la carta n.° 003-2021-JIAG de 4 de noviembre de 2021**(Apéndice n.° 10)**, emitida en respuesta al requerimiento formulado por la comisión mediante oficio n.° 009-2021-MPCH/OCI-SCE02.

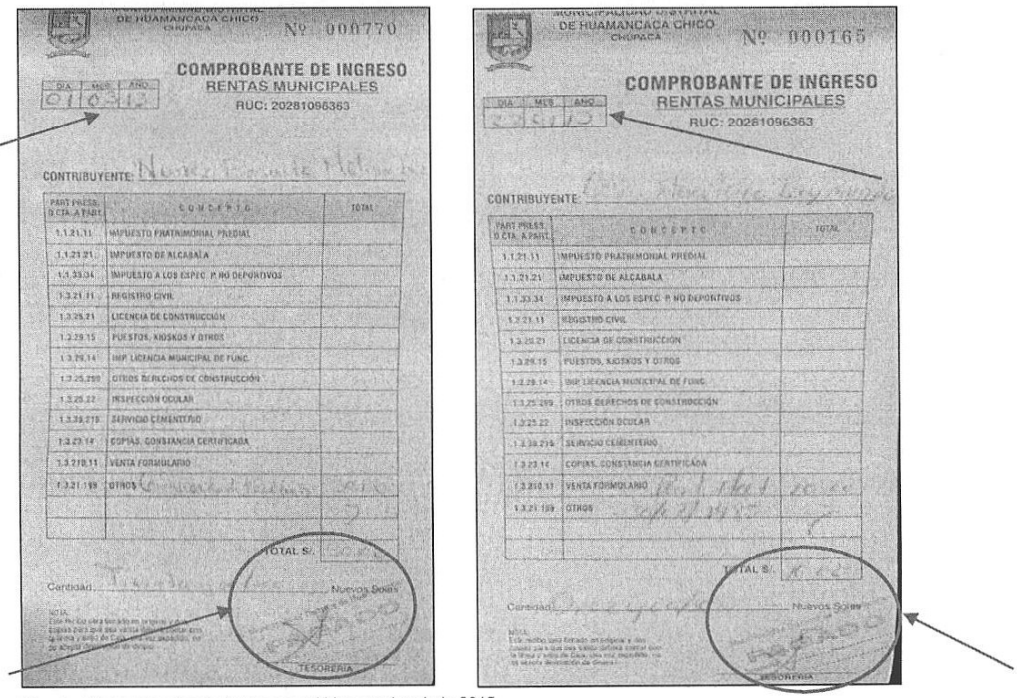
[7] De acuerdo con el contrato suscrito el 2 de enero de 2012, el señor Jesús Iván Aguilar Galván asumía el cargo de Jefe de Tesorería y Caja a plazo indeterminado bajo el alcance del régimen laboral del D.L. n.° 276. Es preciso indicar que este particular fue corroborado al constatarse que suscribía las Planillas Únicas de Pago de Remuneraciones entre el periodo enero 2012 a diciembre 2013, verificándose que estos formatos consignaban su firma y número de DNI. **(Apéndice n.° 11)**

Imágenes n.° 1 y 2
Comprobante de ingresos – rentas municipales recaudado por la unidad de Tesorería durante el periodo 2012, que consigna los datos de: "PAGADO, Tesorera, Fecha y post firma"



Fuente: Comprobantes de Ingresos emitidos en el periodo 2012
Elaborado por: Comisión del Servicio de Control por Hechos Específicos

Imágenes n.° 3 y 4
Comprobante de ingresos – rentas municipales recaudado por la unidad de Tesorería durante el periodo 2013, que consigna los datos de: "PAGADO, Tesorera, Fecha y post firma"



Fuente: Comprobantes de Ingresos emitidos en el periodo 2013
Elaborado por: Comisión del Servicio de Control por Hechos Específicos

Seguidamente, se procedió a revisar el contenido de los comprobantes de ingreso emitidos por la unidad de Tesorería por todo concepto de recaudación. Como resultado de este proceso se determinó que durante el periodo 2012 la Entidad captó ingresos propios por la suma de ciento veintinueve mil veintisiete con 76/100 soles (S/129 027,76) **(Apéndice n.° 13)** y durante el periodo 2013 se captaron recursos por ciento ochenta y seis mil cuatrocientos sesenta y dos con 53/100 soles (S/186 462,53) **(Apéndice n.° 14)**; recaudándose así un total de trescientos catorce mil cuatrocientos noventa con 29/100 soles (S/314 490,29), tal como se resume en el cuadro siguiente:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

Cuadro n.° 4
Recaudación de ingresos por los talonarios de comprobantes de ingresos – rentas municipales durante los meses de enero a diciembre de los periodos 2012 y 2013

Meses	Captación de Ingresos			
	Periodo 2012	Detalle de la captación de ingreso (Apéndice n.° 13)	Periodo 2013	Detalle de la captación de ingreso (Apéndice n.° 14)
Enero	10 274,34	Anexo 4.a.1	10 457,30	Anexo 4.b.1
Febrero	12 121,80	Anexo 4.a.2	15 794,00	Anexo 4.b.2
Marzo	11 059,88	Anexo 4.a.3	12 694,78	Anexo 4.b.3
Abril	9 070,40	Anexo 4.a.4	17 378,16	Anexo 4.b.4
Mayo	13 087,08	Anexo 4.a.5	12 426,92	Anexo 4.b.5
Junio	8 710,80	Anexo 4.a.6	44 465,19	Anexo 4.b.6
Julio	12 108,80	Anexo 4.a.7	10375,50	Anexo 4.b.7
Agosto	13 806,52	Anexo 4.a.8	13 678,48	Anexo 4.b.8
Septiembre	7 580,86	Anexo 4.a.9	16 680,50	Anexo 4.b.9
Octubre	12 641,68	Anexo 4.a.10	12 915,20	Anexo 4.b.10
Noviembre	11 653,04	Anexo 4.a.11	9 630,10	Anexo 4.b.11
Diciembre	6 912,56	Anexo 4.a.12	8 966,40	Anexo 4.b.12
Total S/	**129 027,76**	**Total S/**	**185 462,53**	

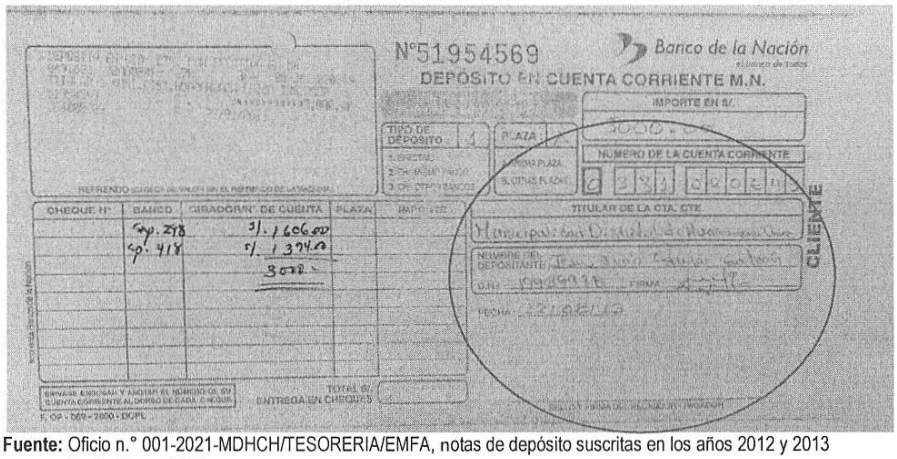
Fuente: Comprobantes de ingreso, periodos 2012 y 2013
Elaborado por: Comisión del Servicio de Control por Hechos Específicos

Luego de producida la recaudación de ingresos propios en efectivo, el jefe de la unidad de Tesorería se encargaba de efectuar el depósito de dichos recursos en la cuenta corriente n.° 00-381-020649 – Recursos Propios, para ello procedía a suscribir las correspondientes notas de depósito en cuenta corriente – moneda nacional del Banco de la Nación, las que a su vez eran visadas por la Entidad financiera quien en conformidad al monto abonado entregaba el correspondiente váucher de depósito[8] n.ºs 50738386, 51954569, 512553-4C y 2544080-4C **(Apéndice n.° 15)**; al respecto, tal como se evidencia en las siguientes imágenes:

[8] Notas de depósito: 51228665, 51228666, 46653138, 46649268, 46649269, 51572944, 50738236, 50738386, 51237621, 51237619, 51237620, 51952594, 51229228, 51229230, 51953862, 52192133, 52190695, 51954044, 51954046, 51233943, 52193368, 52193369, 52193370, 51958476, 52583179, 52582298, 52582299, 52581600, 52581601, 51953020, 49999052, 52671211, 50741281, 54123450, 52671210, 54123451, 50377606, 54242202, 54236094, 54236394, 52585612, 54739777, 55948371, 49181150, 54245446, 49185135, 55951439, 49185275, 55951961, 47125914, 46655133, 55954597, 46656830, 46884953, 46884954, 47123053, 47123930, 48496611, 51569279, 51569280, 52670019, 46882900, 46882899, 49184200, 47120710, 47120666, 51954569, 57544321, 46656831, 58458055, 58296292, 58296355, 58605125, 58600036, 58600037, 58458988, 58458995, 58296354, 58458994, 57544214, 58659913 y váuchers: 2512553-4-C, 2544080-4-C y 7310822-4-A entregados a la comisión por la Unidad de Tesorería mediante oficio n.° 001-2021-MDHCH/TESORERIA/EMFA, en atención al oficio n.° 003-2021-MPCH/OCI-SCE002 **(Apéndice n.°15)**

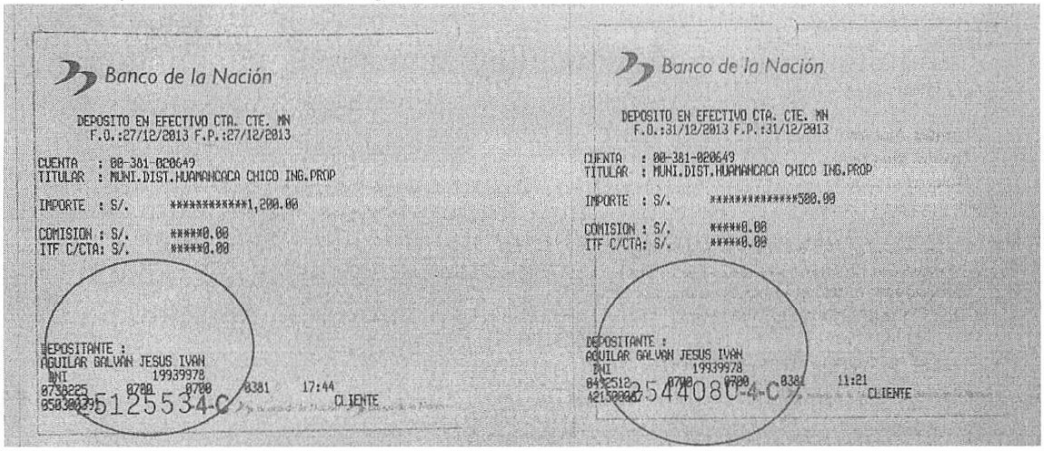
Imágenes n.° 5 y 6
Notas de depósito a la cuenta 00-381-028649 Recursos Directamente Recaudado, por el señor Jesús Iván Aguilar Galván, jefe de la unidad de Tesorería – periodos 2012 y 2013





Fuente: Oficio n.° 001-2021-MDHCH/TESORERIA/EMFA, notas de depósito suscritas en los años 2012 y 2013 **(Apéndice n.° 15)**
Elaborado por: Comisión del Servicio de Control por Hechos Específicos

Imagen n.° 7
Váuchers de depósito a la cuenta 00-381-028649 Recursos Directamente Recaudado, por el señor Jesús Iván Aguilar Galván, jefe de la unidad de Tesorería – periodo 2013



Fuente: Oficio n.° 001-2021-MDHCH/TESORERIA/EMFA, váuchers de depósitos emitidos por el Banco de la Nación **(Apéndice n.° 15)**
Elaborado por: Comisión del Servicio de Control por Hechos Específicos

Como producto de la verificación realizada de los referidos documentos con lo informado por los extractos bancarios emitidos por el Banco de la Nación[9] se certificó que el citado funcionario realizó depósitos por un total de doscientos cuarenta y seis mil ochocientos cuarenta y cinco con 37/100 soles (S/246 845,37) a la cuenta corriente de ingresos propios; dividiéndose estos en noventa y seis mil doscientos noventa y tres con 64/100 soles (S/96 293,64) abonados en el periodo 2012 **(Apéndice n.° 17)** y ciento cincuenta mil quinientos cincuenta y uno con 73/100 soles (S/150 551,73) abonados en el 2013 **(Apéndice n.° 18)**, siendo el detalle de estas operaciones el expuesto en el siguiente cuadro:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

Cuadro n.° 5
Depósitos de ingresos según extractos bancarios de la cuenta corriente n.° 00-381-020649 periodos 2012 y 2013

Meses	Ingresos según extractos bancarios de la cuenta corriente n.° 00-381-020649 Periodo 2012 (Apéndice n.° 17)		Ingresos según extractos bancarios de la cuenta corriente n.° 00-381-020649 Periodo 2013 (Apéndice n.° 18)	
	Fecha	Ingresos S/	Fecha	Ingresos S/
Enero	2/01/2012	3 320,30	2/01/2013	
	3/01/2012		3/01/2013	4 000,00
	12/01/2012	3 786,40	12/01/2013	
	31/01/2012	10 328,30	31/01/2013	1 400,00
Febrero	5/02/2012		5/02/2013	1 500,00
	14/02/2012		14/02/2013	3 000,00
	22/02/2012		22/02/2013	1 500,00
	24/02/2012	5 000,00	24/02/2013	
	27/02/2012		27/02/2013	2 000,00
	28/02/2012		28/02/2013	900,00
	29/02/2012	1 400,00		
Marzo	1/03/2012		1/03/2013	1 000,00
	19/03/2012		19/03/2013	4 500,00
	20/03/2012	550,00	20/03/2013	
	21/03/2012	1 000,00	21/03/2013	
	30/03/2012	4 500,00	30/03/2013	
Abril	3/04/2012		3/04/2013	1 837,08
	4/04/2012	386,50	4/04/2013	
	12/04/2012		12/04/2013	4 000,00
	16/04/2012	4 750,00	16/04/2013	
	17/04/2012		17/04/2013	2 000,00
Mayo	4/05/2012	1 000,00	4/05/2013	
	9/05/2012	300,00	9/05/2013	
	10/05/2012		10/05/2013	50,00
	24/05/2012	3 000,00	24/05/2013	4 000,00
	31/05/2012		31/05/2013	4 000,00
Junio	3/06/2012		3/06/2013	2 203,00
	6/06/2012	1 500,00	6/06/2013	
	7/06/2012	7 232,00	7/06/2013	
	12/06/2012		12/06/2013	5 899.87
	25/06/2012		25/06/2013	35 235,74
	26/06/2012	4 500,00	26/06/2013	4 500,00
	27/06/2012		27/06/2013	3 510,00
	30/06/2012	2 226,00	30/06/2013	
Julio	12/07/2012	3 200,00	12/07/2013	
	20/07/2012	300,00	20/07/2013	
	31/07/2012	5 326,00	31/07/2013	3 000,00
Agosto	2/08/2012		2/08/2013	4 000,00
	8/08/2012	1 611,00	8/08/2013	

[9] Mediante oficio n.° 125-2021-GM/MDHCH de 20 de octubre de 2021 la Entidad hace entrega de los Extractos Bancarios correspondientes a los periodos 2012 y 2013, en respuesta al requerimiento formulado mediante oficio n.° 005-2021-MPCH/OCI-SCE002 **(Apéndice n.° 16)**.

Meses	Ingresos según extractos bancarios de la cuenta corriente n.° 00-381-020649 Periodo 2012 (Apéndice n.° 17)		Ingresos según extractos bancarios de la cuenta corriente n.° 00-381-020649 Periodo 2013 (Apéndice n.° 18)	
	Fecha	Ingresos S/	Fecha	Ingresos S/
	15/08/2012		15/08/2013	5 900,00
	16/08/2012	1 000,00	16/08/2013	
	22/08/2012		22/08/2013	3 000,00
	28/08/2012		28/08/2013	2 000,00
Setiembre	4/09/2012		4/09/2013	3 788.24
	12/09/2012	6 249,70	12/09/2013	
	13/09/2012		13/09/2013	1 000,00
	18/09/2012		18/09/2013	2 000,00
	25/09/2012		25/09/2013	2 500,00
	27/09/2012		27/09/2013	4 000,00
	29/09/2012	900,00	29/09/2013	
	30/09/2012		30/09/2013	2 300,00
Octubre	2/10/2012	2 958,00	2/10/2013	
	9/10/2012		9/10/2013	1 000,00
	16/10/2012	4 955,00	16/10/2013	
	23/10/2012		23/10/2013	4 500,00
	24/10/2012		24/10/2013	7 000,00
	31/10/2012		31/10/2013	7 827,80
Noviembre	5/11/2012	2 602,00	5/11/2013	
	14/11/2012	1 300,00	14/11/2013	
	19/11/2012	2 500,00	19/11/2013	1 500,00
	27/11/2012	8 500,00	27/11/2013	
	30/11/2012	112.44	30/11/2013	
Diciembre	4/12/2012		4/12/2013	1 000,00
	7/12/2012		7/12/2013	1 500,00
	18/12/2012		18/12/2013	4 000,00
	27/12/2012		27/12/2013	1 200,00
	31/12/2012		31/12/2013	500,00
Sub total S/		96 293,64	Sub total S/	150 551,73
Total depositado S/		**246 845,37**		

Fuente: Extractos bancarios de la Cuenta Corriente n.° 00-381-020649 del Banco de la Nación **(Apéndice n.° 16)**.
Elaboración: Comisión del Servicio de Control por Hechos Específicos

Sin embargo, tal como proviene de la información expuesta en los cuadros n.°s 4 y 5, se advirtió que el señor Jesús Iván Aguilar Galván, jefe de la unidad de Tesorería[10], efectuó dichos depósitos por montos menores y en plazos distintos a los establecidos en la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería y la Directiva de Tesorería. Siendo que el total de dichas operaciones fue menor a lo registrado en los comprobantes de ingreso emitidos, determinándose esa diferencia en sesenta y siete mil seiscientos cuarenta y cuatro mil con 92/100 soles (S/67 644,92).

De esta forma se determinó que el citado funcionario no cumplió con depositar la integridad de lo efectivamente recaudado por la unidad a su cargo. Lo antes expuesto se presenta en el siguiente cuadro:

[10] Mediante Contrato n.° 001-2012 por servicios personales a plazo fijo, suscrito el 2 de enero de 2012 se contrató al señor Jesús Iván Aguilar Galván como jefe de Tesorería y Caja por el periodo desde el 2 de enero al 30 de junio de 2012. Evidenciándose también que suscribió las planillas únicas de pago de remuneraciones como Jefe de Tesorería con el fin de sustentar el pago de remuneraciones del periodo 2012, efectivizado por la Entidad mediante los siguientes Comprobantes de Pago: C/P n.° 011; C/P n.° 070; C/P n.° 381; C/P n.° 554; C/P n.° 630; C/P n.° 724; y del periodo 2013, mediante los siguientes Comprobantes de Pago: C/P n.° 007; C/P n.° 153; C/P n.° 210; C/P n.° 326; C/P n.° 395; C/P n.° 487; C/P n.° 569; C/P n.° 659 , C/P n.° 724 y C/P n.° 797 **(Apéndice n.° 5).**

Cuadro n.° 6
Diferencias entre montos recaudados por la unidad de Tesorería y los depósitos realizados en la cuenta corrientes registrados en los extractos bancarios de la Entidad, periodos 2012 y 2013

Meses	Periodo 2012			Periodo 2013		
	Captación de Ingresos (Apéndice n.° 13) S/	Depósitos según Extracto Bancario (Apéndice n.° 17) S/	Diferencia que no habría sido depositado S/	Captación de Ingresos (Apéndice n.° 14) S/	Depósitos según Extracto Bancario (Apéndice n.° 18) S/	Diferencia que no habría sido depositado S/
Enero	10 274,34	17 435,00	-7 160,66	10 457,30	5 400,00	5 057,30
Febrero	12 121,80	6 400,00	5 721,80	15 794,00	8 900,00	6 894,00
Marzo	11 059,88	6 050,00	5 009,88	12 694,78	5 500,00	7 194,78
Abril	9 070,40	5 136,50	3 933,90	17 378,16	7 837,08	9 541,08
Mayo	13 087,08	4 300,00	8 787,08	12 426,92	8 050,00	4 376,92
Junio	8 710,80	15 458,00	-6 747,20	44 465,19	51 348,61	-6 883,42
Julio	12 108,80	8 826,00	3 282,80	10 375,50	3 000,00	7 375,50
Agosto	13 806,52	2 611,00	11 195,52	13 678,48	14 900,00	-1 221,52
Setiembre	7 580,86	7 149,70	431,16	16 680,50	15 588,24	1 092,26
Octubre	12 641,68	7 913,00	4 728,68	12 915,20	20 327,80	-7 412,60
Noviembre	11 653,04	15 014,44	-3 361,40	9 630,10	1 500,00	8 130,10
Diciembre	6 912,56	0,00	6 912,56	8 966,40	8 200,00	766,40
Totales S/	**129 027,76**	**96 293,64**	**32 734,12**	**185 462,53**	**150 551,73**	**34 910,80**
Total diferencias S/			**67 644,92 (S/32 732,12 y S/34 910,80)**			

Fuente: Cuadros n.° 4 y 5
Elaboración: Comisión del Servicio de Control por Hechos Específicos

Respecto a lo advertido, con fecha 21 de octubre de 2021 se emitió el oficio n.° 007-2021-MPCH/OCI-SCE002, requiriendo información al señor Jesús Iván Aguilar Galván, jefe de la unidad de Tesorería durante el periodo 2012 al 2013, para que brinde información sobre los hechos advertidos y las acciones adoptadas. En respuesta, mediante carta n.° 002-2021-JIAG de 4 de noviembre de 2021[11] **(Apéndice n.° 19)** el referido funcionario manifestó lo siguiente:

> *"(...) todo lo recaudado se depositó a la cuenta de ingresos propios* ***si no que no fueron depositados en su momento porque se me ordenaba agarrar dinero de la captación de ingresos propios para realizar pagos imprevistos de urgencia los cuales al entregar el dinero se le hacía firmar en declaraciones juradas o entregaban boletas y facturas que constaba en el pago realizado con la finalidad de regularizar más adelante*** *(...)"*
> *(Lo resaltado en negrita es nuestro)*

Asimismo, el 21 de octubre de 2021 se emitió el oficio n.° 008-2021-MPCH/OCI-SCE002 requiriendo al señor Walter Luis López Basilio, Contador Asesor Externo[12] durante los periodos 2012 y 2013,

[11] Documento recibido por la comisión el 4 de noviembre de 2021

[12] Adjuntando a su respuesta el Contador Asesor Externo remite el informe n.° 007-2014-CPCWLLB de 16 de mayo de 2014 **(Apéndice n.° 20)**, donde pone en conocimiento del señor Wilbert Víctor Ávila Páucar entonces Titular de la Entidad lo siguiente: *"(...) debo manifestarle que en informes anteriores y también en forma verbal,* ***se comunicó al Titular y al Tesorero Sr. Jesús Iván Aguilar Galván el inconveniente de que los recursos que se captan en la Municipalidad no se han visto depositando en las Cuentas Corrientes de la Municipalidad, dando cumplimiento a las normas de Tesorería, el cual está normado en la Ley N° 28693 Ley del Sistema Nacional de Tesorería****. (...) pero ha quedado pendiente ejecutar el Recaudado que significa registrar los depósitos de estos ingresos dentro del tiempo prudencial, mes a mes en el Banco de la Nación.*
Este problema en forma reiterativa se hizo saber al titular, quien manifestó que para tales fechas iba a regularizar en coordinación con el Tesorero, cosa que hasta la fecha no se ha cumplido (...)". (Lo resaltado en negrita es nuestro)

Situación fue reiterada a través de la carta n.° 005-2014-WLLB de 30 de junio de 2014 **(Apéndice n.° 20)** donde se expuso lo siguiente: *"(...) Respecto a los depósitos de los Ingresos de los Rubros: Recursos Directamente Recaudados y Otros Impuestos Municipales, que* ***desde los ejercicios anteriores y en el presente ejercicio no se han venido depositando en las Cuentas Corrientes del Banco de la Nación, en cumplimiento a las normas de Tesorería****, el cual viene perjudicando el reporte de información en los balances que se han venido formulando desde los ejercicios anteriores. Pese a que se comunicó reiteradamente sobre el problema, hasta la fecha no se ha tomado ninguna acción de*

que informe sobre las medidas adoptadas en relación con el hecho advertido. En respuesta, a través del informe n.° 001-2021-CPCWLLB de 27 de octubre de 2021[13] **(Apéndice n.° 20)** el citado funcionario comunicó lo siguiente:

> *"(...) **Tome conocimiento de que el responsable de Tesorería no depositaba los ingresos en su totalidad, es decir, mes a mes quedaban saldos por depositar.** A fin de que el Tesorero cumpla con sus funciones, se comunicó al Titular del pliego (...)"*
> *(Lo resaltado en negrita es nuestro)*

Del mismo modo, a través del oficio n.° 013-2021-MPCH/OCI-SCE002 de 27 de octubre de 2021[14] se requirió información al señor Wilbert Víctor Ávila Páucar, alcalde de la Entidad en el periodo 2011-2014, presente su respuesta en relación con lo siguiente: *"(...) 4. Señale, si se informaba mensualmente a su despacho sobre la recaudación de ingresos municipales y si esta información también se compartía con el Consejo Municipal. 5. Señale, si se informaba mensualmente a su despacho sobre los montos depositados en la cuenta corriente de ingresos directamente recaudados y si esta información también se compartía con el Consejo Municipal"*; No obstante, se debe de precisar que a la fecha la comisión de control no obtuvo respuesta alguna por parte del citado alcalde.

Es de advertirse, que el señor Wilbert Víctor Ávila Páucar, alcalde de la Entidad durante el periodo 2011-2014, fue informado documentadamente por el señor Walter Luis López Basilio, Contador Asesor Externo, en reiteradas veces con los siguientes documentos: Informe n.° 007-2014-CPCWLLB de 16 de mayo de 2014, carta n.° 005-2014-WLLB de 30 de junio de 2014, informe n.° 014-2014-CPCWLLB de 23 de octubre de 2014 e informe n.° 019-2014-CPCWLLB de 11 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 20)**; en los cuales se hace de conocimiento que no se han venido depositando la captación de recursos propios por parte del señor Jesús Iván Aguilar Galván, jefe de la unidad de Tesorería; advirtiéndose que no ha tomado diligentemente las acciones correctivas relacionado a los depósitos faltantes por parte del jefe de la unidad de Tesorería.

En consecuencia, la ocurrencia de estos hechos género que los funcionarios responsables como el jefe de la unidad de Tesorería y el alcalde, durante los periodos 2012 y 2013 ocasionen perjuicio económico a la Entidad por el importe de sesenta y ocho mil seiscientos setenta y cuatro con 84/100 soles (S/68 674,84); al no haberse depositado la recaudación captada durante los citados periodos, como también al haber tomado conocimiento de los aludidos hechos y no disponer acciones correctivas inmediatas; más aún que las captaciones de recursos propios se encontraba sustentado mediante el respectivo comprobante de ingreso, desconociendo en ello que los fondos públicos se depositan en forma íntegra dentro de las veinticuatro (24) horas de su percepción o recaudación.

parte de su persona como del Tesorero. Cabe manifestarle que, de los ejercicios anteriores a la fecha, los depósitos pendientes se han acumulado conforme se informa a continuación:

(...) Recursos no depositados del ejercicio 2012	*36,308.22*
Recursos no depositados del ejercicio 2013	*28,789.25*

(...)" (Lo resaltado en negrita es nuestro)

Reiterándose nuevamente por parte del Contador Asesor Externo mediante informe n.° 014-2014-CPCWLLB de 23 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 20)**, donde señaló: *"(...) **Reitero la regularización de depósitos pendientes de ingresos propios del presente ejercicio y ejercicios anteriores**, toda vez que estamos a puertas de terminar la gestión (...)". (Lo resaltado en negrita es nuestro)*

Finalmente, mediante informe n.° 019-2014-CPCWLLB de 11 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 20)**, *señaló*:
*"manifestarle la preocupación que viene sucediendo en el área de Tesorería, cuya área no está depositando los Recursos Directamente Recaudados y los Ingresos por Otros Impuestos, desde ejercicios anteriores inclusive, conforme hice de conocimiento en su oportunidad, a fin de que pueda tomar acciones pertinentes. Al respecto, debo manifestarle que en informes anteriores y también en forma verbal, se comunicó al Titular y Tesorero Sr. Jesús Iván Aguilar Galván el inconveniente de que los recursos que se captan en la Municipalidad no se han venido depositando en las cuentas corrientes de la Municipalidad, dando cumplimiento a las normas de Tesorería, el cual está normado en la Ley N° 28693. Ley del Sistema Nacional de Tesorería (...) **Este problema en forma reiterativa se hizo saber al titular, quien manifestó que para tales fechas iba a regularizar en coordinación con el Tesorero cosa que hasta ahora no ha cumplido** (...)" (Lo resaltado en negrita es nuestro)*

[13] Documento entregado a la comisión el 28 de octubre de 2021

[14] Comunicación recibida el 25 de octubre de 2021.

c) Diferencias entre los importes captados durante el periodo 2012 y 2013 que no fueron depositados a la cuenta corriente n.° 00-381-02064 de Banco de Nación, mediante los talonarios de ingresos (comprobantes de ingresos, rentas municipales) de la unidad de Tesorería y lo registrado en los expedientes de los contribuyentes de la unidad de Rentas, lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/2 570,60.

De la revisión a la documentación relacionada con los ingresos captados por la Entidad[15], se ha observado que el jefe de la unidad de Tesorería durante los periodos 2012 y 2013, señor Jesús Iván Aguilar Galván, consigno y registró montos diferentes entre los importes captados por: Impuesto predial, impuesto de alcabala y venta de formularios, entre otros; mediante los talonarios de ingresos (comprobantes de ingresos, rentas municipales) con lo registrado en los expedientes de los contribuyentes de la unidad de Rentas, correspondientes a los citados periodos.

Es decir, se registró en los comprobantes y/o talonarios de comprobantes de ingresos – rentas municipales, los cuales son emitidos en tres (3) ejemplares: uno (1) original y dos (2) copias; donde el original se entrega al administrado, una copia se queda en la unidad de Rentas, archivada dentro de los expedientes de los contribuyentes y una copia se queda en el talonario de comprobantes de ingresos de la unidad de Tesorería.

Cabe indicar, que el responsable de la unidad de Rentas emitió la Hoja Resumen y la Declaración Jurada de Autovalúo que servía para la elaboración del comprobante de pago donde señalaba al usuario el monto a pagar en efectivo en la unidad de Tesorería, área que luego de efectuar la cobranza emite y sella (con la leyenda "PAGADO") el comprobante de ingreso en original y copia, siendo esta última entregada al usuario quien a su vez la presentaba en el área usuaria; acto seguido, se procede a archivar este documento en el expediente del contribuyente, concluyendo así con el procedimiento[16].

En ese sentido, producto de la revisión realizada a la documentación que sustenta el proceso de recaudación de impuestos municipales existente en la unidad de Rentas, se determinó que la cifra expuesta en los comprobantes de ingreso archivados en los expedientes de los contribuyentes guarda relación con la sumatoria de los comprobantes de pago que fueron emitidos previamente por la responsable de dicha área, corroborándose así el procedimiento señalado en el párrafo precedente.

Por ello, en virtud del requerimiento formulado en el oficio n.° 021-2021-MPCH/OCI-SCE002, a través del informe n.° 132-2021-MDHCH/SGR de 12 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, se

[15] Mediante carta n.° 00119-2021-MDHCH/GM de 6 de julio de 2021**(Apéndice n.° 21)** remitido por la gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Huamancaca Chico Lic. Belén E. Aguirre Romero, se adjunta el informe n.° 052-2021-MDHCH/SGR del subgerente de Rentas de la Entidad señor Oscar Romo Licapa, a través del cual informa sobre este procedimiento, en relación con el requerimiento n.° 017-2021-MPCH/OCI/SR-CEML. *"(...)*
Proceso de cobro del Impuesto Predial Se inicia con la información proporcionada al contribuyente y/o a su representante sobre e impuesto y periodos adeudados a la fecha (calculado por sistema), posteriormente se hace su cobro, según la elección y voluntad de pago del contribuyente sobre el ejercicio fiscal adeudado, ya sea en parte o el total del impuesto.
(...)
Proceso de cobro del Impuesto de Alcabala
Se inicia con la información del documento de transferencia de propiedad – a título oneroso o gratuito – presentada por el comprador y/o su representante, a fin de conocer el valor de la transferencia que permita determinar el monto a pagar por dicho impuesto (calculado manualmente), el cual no deberá ser menor al valor del predio, considerándose que no está afecto al pago del impuesto de Alcabala el tramo comprendido por las 10 UIT del valor de transferencia o valor del predio.
(...)
Finalmente cabe indicar que el registro de contribuyentes del pago del impuesto predial se encuentra en la base de datos de nuestro sistema informático a partir del año 2020, no contándose con una base de datos del sistema del año 2012 al 2019, ni de ningún periodo del impuesto de Alcabala. Tampoco se cuenta con normativa interna que regule y cobro de ambos tributos."

[16] Procedimiento señalado por la señora María Guerra Concasa, ex encargada de la Unidad de Rentas, a través de la carta n.° 002-2021/MTGC de 26 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 22)**; entregada en respuesta al requerimiento formulado con oficio n.° 015-2021-MPCH/OCI-SCE002

hizo entrega a la comisión de cuatro (4) expedientes de contribuyentes[17], cuyo detalle se expone en el siguiente cuadro:

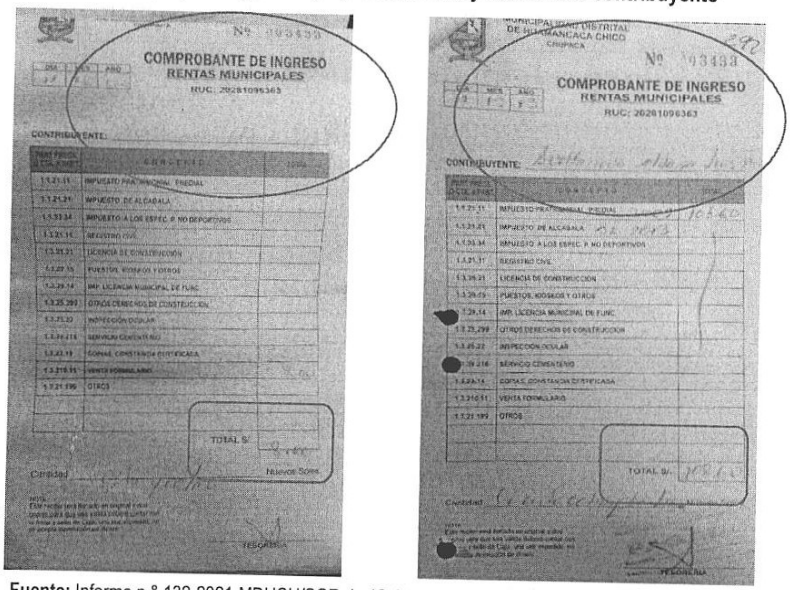
Cuadro n.° 7
Detalle de la información archivada en los expedientes de los contribuyentes en la unidad de Rentas, periodos 2012 y 2013

N° de Recibo	Fecha	Información archivada en los expedientes de los contribuyentes	Importe S/	N° Comprobante de Pago (File)	Importe S/	Hoja de Resumen N.°	Autovalúo N.°
002186	07/08/2012	Fernando Ortega Loayza **(Apéndice n.° 24)**	1 733,10	1340	848,76	6298	1356
				1339	884,40		1355
							1358
002690	24/09/2012	Maribel Hilario Ramos **(Apéndice n.° 25)**	420,00			6488	13830
002828	09/10/2012	Ever Alexander Flores Loayza **(Apéndice n.° 26)**	925,70	1884	477,92	6527	1549
				1883	447,80		
003433	11/12/2013	Luis Javier Avellaneda Saldaña **(Apéndice n.° 27)**	108,60	2947	22,20	561	1249
				2946	21,92		
				2945	21,60		
				2944	21,60		
				2943	21,32		

Fuente: Expedientes de los contribuyentes – Impuesto predial y alcabala
Elaborado por: Comisión del Servicio de Control por Hechos Específicos.

No obstante, de la comparación realizada a estos comprobantes con sus respectivas copias almacenadas en la unidad de Tesorería se obtuvo que estas últimas registraban ingresos percibidos por cifras menores a pesar de consignar datos sobre la misma operación, tales como el número de comprobante, fecha, nombre del usuario y concepto; además de estar visados por el responsable de dicha área, como se puede evidenciar detalladamente en las siguientes imágenes:

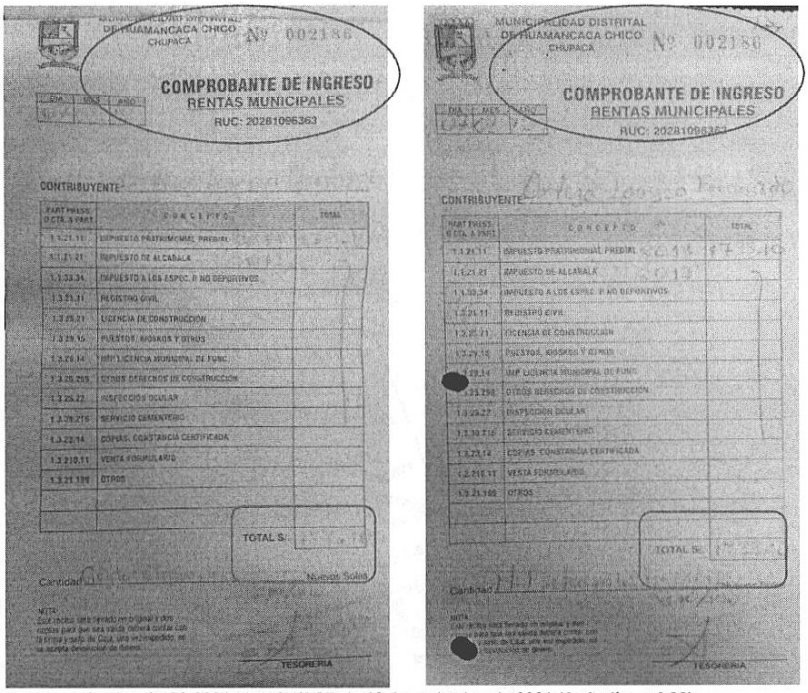
Imagen n.° 8
Comprobantes de ingresos con importe diferente, contienen el mismo número de comprobante (duplicado), concepto, misma fecha y nombre del contribuyente



Fuente: Informe n.° 132-2021-MDHCH/SGR de 12 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 23)**
Elaborado por: Comisión del Servicio de Control por Hechos Específicos.

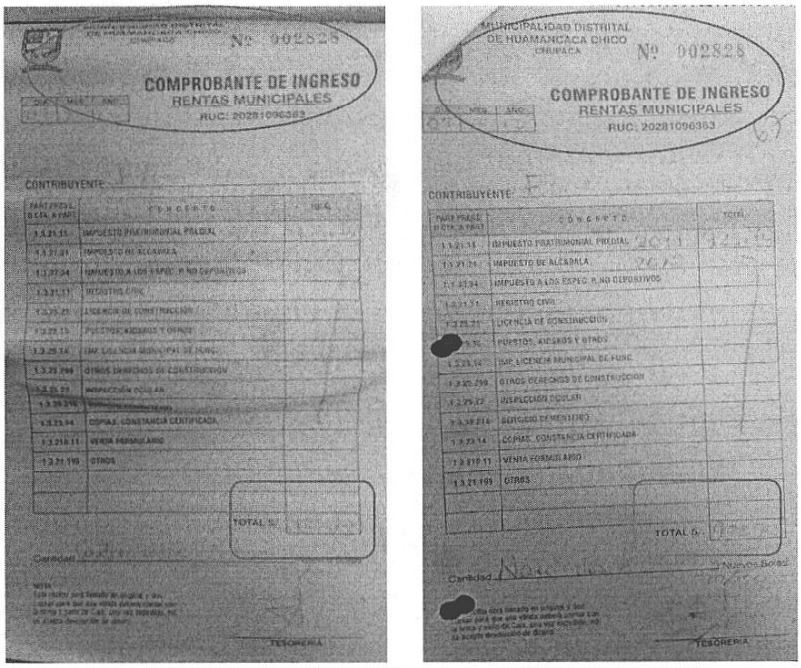
[17] A través del informe n.° 132-2021-MDHCH/SGR de 12 de noviembre de 2021, la Unidad de Rentas hizo entrega de los expedientes de los contribuyentes Fernando Ortega Loayza, Maribel Hilario Ramos, Ever Alexander Flores Loayza y Luis Javier Avellaneda Saldaña.

Imagen n.° 9
Comprobantes de ingresos con importe diferente, contienen el mismo número de comprobante (duplicado), concepto, misma fecha y nombre del contribuyente



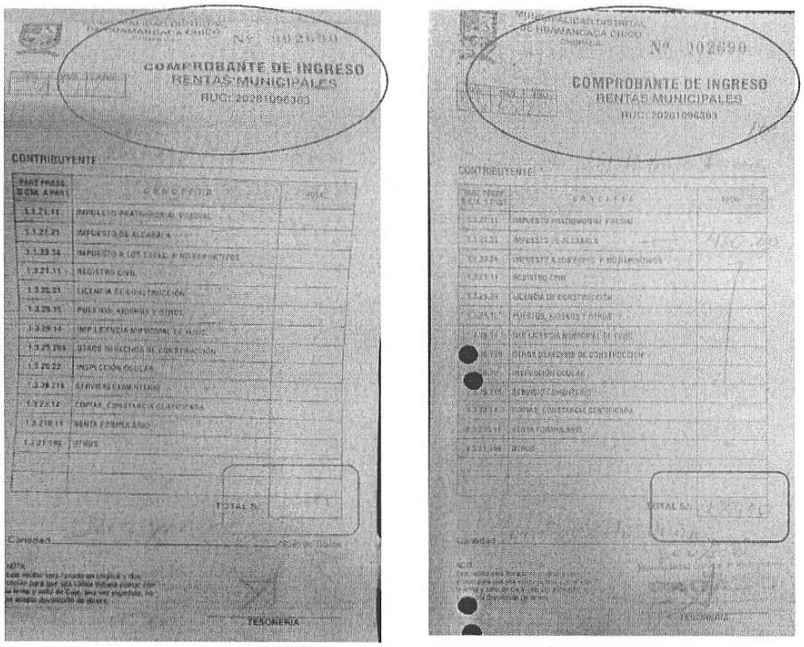
Fuente: Informe n.° 132-2021-MDHCH/SGR de 12 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 23)**
Elaborado por: Comisión del Servicio de Control por Hechos Específicos.

Imagen n.° 10
Comprobantes de ingresos con importe diferente, contienen el mismo número de comprobante (duplicado), concepto, misma fecha y nombre del contribuyente



Fuente: Informe n.° 132-2021-MDHCH/SGR de 12 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 23)**
Elaborado por: Comisión del Servicio de Control por Hechos Específicos.

Imagen n.° 11
Comprobantes de ingresos con importe diferente, contienen el mismo número de comprobante (duplicado), concepto, misma fecha y nombre del contribuyente



Fuente: Informe n.° 132-2021-MDHCH/SGR de 12 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 23)**
Elaborado por: Comisión del Servicio de Control por Hechos Específicos.

De esta forma, se advirtió que los comprobantes de ingresos n.ºs 002186, 2690,2828 y 003433 que figuran en la unidad de Rentas señalaban que se recaudó un total de tres mil ciento ochenta y siete con 40/100 (S/3 187,40) mientas que sus copias ubicadas en la unidad de Tesorería señalaban que se recaudó un total de seiscientos dieciséis con 80/100 (S/616,80), monto que fue considerado por el responsable de la unidad de Tesorería en la información asociada al proceso de depósito de ingresos percibidos en la cuenta corriente de recursos propios. Fue así como se determinó que la Entidad dejo de percibir la suma de dos mil quinientos setenta con 60/100 soles (S/2 570,60) y su depósito correspondiente a la cuenta corriente n.° 00-381-020649 del Banco de la Nación, considerado como los ingresos no reportados a pesar de haberse evidenciado su percepción en la unidad de Tesorería. El detalle de lo antes mencionado se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 8
Cuadro resumen de los importes captados mediante recurso propios que no fueron depositados a la cuenta corriente n.° 00-381-020649 del Banco de la Nación - Periodo 2012 y 2013

N° de Recibo	Fecha	Detalle del pago	Importe según talonario S/ (A)	Importe según expediente del contribuyente S/ (B)	Diferencia S/ (A-B)	Comentario de la comisión de control
2012						
002186	07/08/2012	Impuesto predial 2011-2012	(Apéndice n.° 28) 173,10	(Apéndice n.° 24) 1733,10	1 560,00	Diferencia en los comprobantes solo en consignación del importe del impuesto.
002690	24/09/2012	Impuesto de alcabala	(Apéndice n.° 29) 10,00	(Apéndice n.° 25) 420,00	410,00	

Nº de Recibo	Fecha	Detalle del pago	Importe según talonario S/ (A)	Importe según expediente del contribuyente S/ (B)	Diferencia S/ (A-B)	Comentario de la comisión de control
002828	09/10/2012	Impuesto predial 2011-2012	**(Apéndice n.° 30)** 425,70	**(Apéndice n.° 26)** 925,70	500,00	
Total 2012			**608,80**	**3 078,80**	**2 470,00**	
2013						
003433	11/12/2013	Impuesto predial 2010-2014	**(Apéndice n.° 31)** 8,00	**(Apéndice n.° 27)** 108,60	100,60	Diferencia captada que no habría sido ingresado a las cuentas de la Entidad.
Total 2013			8,00	108,60	100,60	
Total diferencia 2012-2013 S/			**616,80**	**3 187,40**	**2 570,60**	

Fuente: Talonarios de Ingresos de impuesto predial de los años 2012 y 2013.
Elaborado por: Comisión del Servicio de Control por Hechos Específicos.

En consideración a lo advertido en el cuadro n.° 4, se cursó el oficio n.° 009-2021-MPCH/OCI-SCE002 de 21 de octubre de 2021, mediante el cual se solicitó al señor Jesús Iván Aguilar Galván, jefe de la unidad de Tesorería que brinde información relacionada con los hechos descritos y las medidas adoptadas; en respuesta, mediante carta n.° 003-2021-JIAG de 4 de noviembre de 2021[18] **(Apéndice n.° 10)** el referido funcionario señaló lo siguiente

> *"(...)*
> *Toda captación fue depositado a la cuenta de ingresos propios* ***si no que no se depositó en su momento por que se me ordenaba agarrar lo recaudado para realizar pagos urgentes del cual por el dinero dado se hacía firmar declaraciones juradas, boletas o facturas*** *(...)".*
> *(Lo resaltado en negrita es nuestra)*

En ese sentido, de la documentación obrante de la unidad de Rentas y de la unidad de Tesorería consignaba diferencias entre los montos consignados de los talonarios de ingresos propios de recursos directamente recaudados durante los periodos 2012 y 2013; desconociéndose que la recaudación de los fondos, deben establecerse claramente la descripción del monto, concepto, e identificar al deudor, con indicación de la fecha; lo que ocasiono perjuicio económico a la entidad por S/2 570,60.

Los hechos revelan que el accionar del funcionario y servidor de la Entidad ha transgredido la normativa que se identifica a continuación:

- **Ley General del Sistema Nacional de Tesorería n.° 28693 de 21 de marzo de 2006, que señala:**

Artículo III.- Veracidad.
Las autorizaciones y el procesamiento de operaciones en el nivel central se realizan presumiendo que la información registrada por la entidad se sustenta documentadamente respecto de los actos y hechos administrativos legalmente autorizados y ejecutados.

Artículo 24º.- Determinación del Ingreso
La determinación del ingreso corresponde al área, dependencia encargada o facultada y se sujeta a lo siguiente:
(...)

[18] Recibido por la comisión el 4 de noviembre de 2021

b) Identificación del deudor u obligado al pago, con indicación de los datos necesarios para hacer efectiva la cobranza y, de ser el caso, las garantías o medidas cautelares que correspondan.
(...)

Artículo 25º.- Percepción o Recaudación de Fondos Públicos
La percepción o recaudación se produce de acuerdo con lo siguiente: a) Emisión y, de ser el caso, notificación del documento de la determinación; y, b) Evidencia de haberse recibido los fondos o de haberse acreditado su depósito o abono en la cuenta que corresponda.

Artículo 26º.- Procedimientos para la Percepción o Recaudación
La Dirección Nacional del Tesoro Público regula los procedimientos para la percepción o recaudación, así como para su depósito y registro en las cuentas correspondientes, de manera que se encuentren disponibles en los plazos establecidos, en concordancia con la presente Ley y la normatividad aplicable.

Artículo 27º.- Plazo para el Depósito de Fondos Públicos
Los fondos públicos se depositan en forma íntegra dentro de las veinticuatro (24) horas de su percepción o recaudación, salvo los casos regulados por el Sistema Nacional de Tesorería, procediéndose a su debido registro.

- **Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobado mediante Resolución directoral n.º 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007, que menciona:**

Artículo 1º.- Determinación de los ingresos públicos
1.1 La determinación se realiza sobre la base de la norma legal que autoriza la percepción o recaudación de los fondos, debiendo establecerse el monto, el concepto, e identificar al deudor, con indicación de la fecha en que deberá hacerse efectiva la cobranza correspondiente y, de ser el caso, la periodicidad de la cobranza, intereses aplicables y tratamiento presupuestal de la percepción o recaudación.

Artículo 2º Percepción de los ingresos públicos
2.1 La percepción es la etapa de la ejecución financiera de los ingresos en la que se recauda, capta u obtiene efectivamente los ingresos sobre la base de la emisión o, de ser el caso, la notificación de la documentación generada en la fase de la determinación.

Artículo 4º.- Plazo para el depósito de los Fondos Públicos
"4.1 Los fondos públicos recaudados, captados u obtenidos de acuerdo a Ley, cualquiera sea la fuente de financiamiento, deben ser depositados en las correspondientes cuentas bancarias en un plazo no mayor de 24 horas.
(...)".

- **Decreto Supremo n.° 156-2004 de 11 noviembre de 2004 que aprueba el texto único ordenado del Decreto Legislativo n.° 776, Ley de Tributación Municipal, que indica:**

Artículo 6, Los Impuesto Municipales son, exclusivamente los siguientes:
Los ingresos municipales se sustentan en:
Los impuestos municipales "(...)
IMPUESTOS MUNICIPALES
"(...)
Impuesto Predial
Impuesto de Alcabala

- **Ley de Control Interno n.° 28716, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 18 de abril de 2006, que menciona**:

 Artículo 4º Implantación del control interno

 Las entidades del Estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de los objetivos siguientes:

 a) Promover y optimizar la eficiencia, eficacia, transparencia y economía en las operaciones de la entidad, así como la calidad de los servicios públicos que presta;
 b) Cuidar y resguardar los recursos y bienes del Estado contra cualquier forma de pérdida, deterioro, uso indebido y actos ilegales, así como, en general, contra todo hecho irregular o situación perjudicial que pudiera afectarlos;
 c) Cumplir la normatividad aplicable a la entidad y sus operaciones;
 (…)
 f) Promover el cumplimiento de los funcionarios o servidores públicos de rendir cuenta por los fondos y bienes públicos a su cargo y/o por una misión u objetivo encargado y aceptado."

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

Los hechos revelados evidencian que existen ingresos por el importe de S/67 644,92 que no fueron depositados a la cuenta bancaria de la Entidad; asimismo, la diferencia entre los importes consignados en el expediente de los contribuyentes de la unidad de Rentas y los archivos de la unidad de Tesorería por el importe de S/2 570,60, las misma que tampoco fue depositada en la cuenta bancaria de la Entidad. Afectando así el logro de los objetivos de la entidad como también, la transparencia y legalidad de las operaciones con las que deben regirse las actividades de la gestión pública; lo que ocasiono perjuicio económico a la Entidad hasta por S/70 215,52.

Situación que se ha originado por la actuación consiente y voluntaria del señor Jesús Iván Aguilar Galván quien, en razón a su cargo que ostentaba como jefe de la unidad de Tesorería, durante los periodos 2012 y 2013 realizó captaciones y/o cobros de recursos propios a través de los talonarios de ingresos mediante los conceptos siguientes: Impuesto predial, impuesto de alcabala, impuesto a los espectáculos públicos no deportivos, registro civil, licencia de construcción, puestos, quioscos y otros, licencia municipal de funcionamiento, otros derechos de construcción, inspección ocular, servicio de cementerio, copias constancia certificada, venta de formulario y otros; considerados como recursos propios que no fueron registrados ni depositados en la cuenta corriente n.° 00-381-020649 del Banco de la Nación representada por la Entidad; como también, por la inacción del señor Wilbert Víctor Ávila Páucar, alcalde de la Entidad durante los periodos 2012 y 2013, puesto que no tomo las acciones correctivas relacionado a los depósitos faltantes en el citado periodo, pese a tener pleno conocimiento respectivamente; lo que ocasiono perjuicio económico a la Entidad hasta por S/70 215,52.

Es preciso indicar que, a pesar de haberse efectuado la comunicación correspondiente, el señor Jesús Iván Aguilar Galván no presentó documentación que acredite sus comentarios y/o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Por otra parte, a pesar de haberse efectuado la notificación correspondiente, el señor Wilbert Víctor Ávila Páucar no se presentó para recabar el Pliego de Hechos; por ende, no presentó documentación que acredite sus comentarios y/o aclaraciones.

Efectuada la evaluación de los documentos obtenidos de la Entidad, que forman parte, junto con la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 32** del Informe de Control

Específico, se concluyó que no se desvirtúan los hechos observados para las personas comprendida en los hechos, se precisan los datos siguientes:

- **Wilbert Víctor Ávila Páucar,** identificado con DNI n.° 19939983, alcalde de la Municipalidad Distrital de Huamancaca Chico, acreditado con credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones el 3 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 34)**, período de gestión de 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2014. A quien se le cursó el Aviso de Notificación para que se acerque a recabar el Pliego de Hechos en dos oportunidades: la primera el día 6 de diciembre de 2021 y la segunda el 10 de diciembre de 2021; no obstante, transcurrieron los dos días hábiles a partir de la notificación, por ende, se dio al ex titular de la Entidad por comunicado. **(Apéndice n.° 32)**.

Al respecto, producto de la evaluación realizada **(Apéndice n.° 33)** se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por el recurrente; toda vez que mediante informe n.° 007-2014-CPCWLLB de 16 de mayo de 2014, carta n.° 005-2014-WLLB de 30 de junio de 2014, informe n.° 014-2014-CPCWLLB de 23 de octubre de 2014 e informe n.° 019-2014-CPCWLLB de 11 de diciembre de 2014, remitidos por el entonces contador externo, se determinó que el exalcalde tomó conocimiento de que el jefe de la unidad de Tesorería mantenía recursos provenientes de la recaudación de recursos propios realizada durante los periodos 2012 y 2013 que se encontraban pendientes de ser depositados en la cuenta corriente de la Entidad; advirtiéndose además que se encontraban fuera de los plazos establecidos en la Directiva de Tesorería para realizar tal operación. Dichos documentos también agregaron que, ante la ocurrencia de tal particular, se solicitaba al entonces Titular que efectúe las medidas pertinentes para subsanar este hecho. Situación que fue reiterada a lo largo del periodo 2014, determinándose así que el entonces Titular no tomó medidas correctivas ni disciplinarias.

Por lo tanto, se establece que el exalcalde omitió efectuar labores de supervisión al proceso de recaudación de los recursos propios correspondientes a los periodos 2012 y 2013, y a las acciones del jefe de la unidad de Tesorería; las cuales debió de verificar si la totalidad de los recursos percibidos en efectivo fueron depositados en la cuenta corriente del Banco de la Nación bajo los plazos y condiciones previstas en la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15. Asimismo, al no realizar medidas correctivas sobre los hechos que le fueron advertidos ocasionó que los montos recaudados por la referida unidad no fueran depositados en su totalidad; lo cual quedó reflejado en las diferencias calculadas entre la suma de los comprobantes emitidos con la información consignada en los extractos bancarios emitidos por el Banco de la Nación, calculándose así un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/67 644,92.

En consecuencia, con dicho accionar el citado funcionario transgredió los numerales 1 y 25 del artículo 20° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades de 27 de mayo de 2003 norma en la que se establece como una atribución del alcalde las siguientes: *"1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad (…) 25. Supervisar la recaudación municipal, el buen funcionamiento y los resultados económicos y financieros de las empresas municipales y de las obras y servicios públicos municipales ofrecidos directamente (…)"*

Además, vulneró el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: "(…) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"*.

Además, con dicho accionar el citado funcionario vulneró el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)".*

De igual forma, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Por lo tanto, con su actuar, el recurrente incurrió en la omisión de un correcto deber de cuidado en sus funciones contraviniendo los principios del derecho conocidos como responsabilidad in eligiendo y responsabilidad in vigilando, que se traduce como la responsabilidad de vigilar correctamente su trabajo y resguardar así los intereses de la entidad. Con este actuar ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de sesenta y siete mil seiscientos cuarenta y cuatro con 92/100 soles (S/67 644,92).

- **Jesús Iván Aguilar Galván,** identificado con DNI n.° 19939978, jefe de la unidad de Tesorería de la Municipalidad Distrital de Huamancaca Chico (periodo 2012 – 2013), designado mediante Contrato n.° 001-2012 por servicios personales a plazo fijo, de 2 de enero de 2012 al 30 de junio de 2012., Comprobante de Pago n.° 011 de 27 de enero de 2012; Comprobante de Pago n.° 070 de 7 de marzo de 2012; Comprobante de Pago n.° 381 de 25 de julio de 2012; Comprobante de Pago n.° 554 de 25 de septiembre de 2012; Comprobante de Pago n.° 630 de 23 de octubre de 2012; Comprobante de Pago n.° 724 de 22 de noviembre de 2012; Comprobante de Pago n.° 007 de 23 de enero de 2013; Comprobante de Pago n.° 153 de 2 de abril de 2013; Comprobante de Pago n.° 210 de 29 de abril de 2013; Comprobante de Pago n.° 326 de 25 de junio de 2013; Comprobante de Pago n.° 395 de 23 de julio de 2013; Comprobante de Pago n.° 487 de 26 de agosto de 2013; Comprobante de Pago n.° 569 de 25 de septiembre de 2013; Comprobante de Pago n.° 659 de 28 de octubre de 2013, Comprobante de Pago n.° 724 de 25 de noviembre de 2013 y Comprobante de Pago n.° 797 de 19 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 5)**. Se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 001-2021-CG/OCI-SCE-MPCH **(Apéndice n.° 32);** el mismo que fue recibido el 6 de diciembre de 2021; sin embargo, no presentó sus comentarios.

 Al respecto, producto de la evaluación realizada **(Apéndice n.° 33)** se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por el recurrente; toda vez que se determinó que como jefe de la unidad de Tesorería estuvo encargado del proceso de recaudación y depósito de los ingresos propios de la Entidad, los que provienen del aporte de impuestos municipales, tasas y contribuciones. Evidenciándose que por cada captación realizada suscribía el correspondiente comprobante de ingreso, consignando los datos del contribuyente, fecha de operación, concepto y monto de cobranza; procediendo luego a sellar este documento con la leyenda "PAGADO", Tesorería, Fecha, Visado y/o Post firma, certificando así la ejecución de dicha operación. En ese contexto, se advirtió que el exfuncionario empleó comprobantes de ingreso con idéntica numeración para registrar las operaciones realizadas. A esto se agrega que durante los años 2012 y 2013 el referido funcionario no efectuó el depósito de la totalidad de los recursos percibidos, además que estos se realizaron fuera del plazo previsto en la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77,15; situación que se mantuvo hasta fines del periodo 2014, tal como refieren los documentos emitidos por el ex contador dirigidos al entonces Titular de la Entidad. Asimismo, se determinó que los montos percibidos y recaudados en efectivo por el recurrente no fueron depositados en su totalidad en la cuenta corriente destinada para ello, situación que queda evidenciada como resultado de la diferencia entre la suma total de los comprobantes emitidos y la información consignada en los extractos bancarios emitidos por el Banco de la Nación, calculándose

así que se generó un perjuicio económico a la Entidad por el importe de sesenta y siete mil seiscientos cuarenta y cuatro mil con 92/100 soles (S/67 644,92).

Adicionalmente, durante el referido periodo no advirtió sobre las diferencias entre los importes captados por concepto de impuesto predial y alcabala que fueran registrados en los comprobantes de ingresos consignados en los expedientes de los contribuyentes de la unidad de Rentas con sus respectivas copias consignadas en los talonarios de ingresos pertenecientes a la unidad de Tesorería, inobservando que los citados recibos contenían el mismo número de comprobante (duplicado), fecha y contribuyente; sin embargo, presentaban diferencias en los importes percibidos, los cuales no fueron registrados como ingresos propios ni depositados en la cuenta corriente n.° 00-0381-020649 del Banco de la Nación; hecho que contravendría lo señalado en la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 y Ley General del Sistema Nacional de Tesorería n.° 28693, ocasionando de esta forma que la Entidad deje de contar con recursos efectivamente percibidos, y por ende, generando un perjuicio económico por la suma de dos mil quinientos setenta con 60/100 soles (S/2 570,60) y poniendo en riesgo a estos recursos de que fuesen utilizados de forma distinta y no se destinaran a los objetivos institucionales de manera transparente, eficiente y con legalidad.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

En consecuencia, con dicho accionar el citado funcionario transgredió el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"*.

De igual forma, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*; asimismo, el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 035-2012-EF el 29 de febrero de 2012, señala: *"Son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero, cuya designación debe ser acreditada ante la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público"*

Además, con dicho accionar el citado funcionario vulneró el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)"*.

Por lo tanto, con su actuar, el recurrente incurrió en la omisión de un correcto deber de cuidado en sus funciones contraviniendo los principios del derecho conocidos como responsabilidad in eligiendo y responsabilidad in vigilando, que se traduce como la responsabilidad de vigilar correctamente su trabajo y resguardar así los intereses de la entidad; a lo que se agregan las acciones realizadas sin haber considerado lo señalado en la normativa vigente. Con ello ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de setenta mil doscientos quince con 52/100 soles (S/70 215,52).

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionarios de la Entidad y de la unidad de Tesorería utilizaron comprobantes de ingreso con idéntica numeración y diferentes conceptos de recaudación, como también no efectuaron el registro ni el depósito de lo recaudado a las cuentas bancarias de la Entidad, por lo que se desconoce su utilización y destino; asimismo, existen diferencias entre los montos consignados en los comprobantes de ingresos de la unidad de Rentas con la unidad de Tesorería, originando que estos no se destinen a los objetivos institucionales de manera transparente, eficiente y con legalidad, lo que ha ocasionado perjuicio económico a la entidad por S/70 215,52", están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Huamancaca Chico, se formula la conclusión siguiente:

1. En los periodos 2012 y 2013 la Entidad utilizó comprobantes de ingreso con idéntica numeración y diferentes conceptos de recaudación para el registro de las operaciones de recaudación de recursos propios, además no efectuaron el registro ni el depósito de lo recaudado a las cuentas bancarias de la Entidad, por lo que se desconoce su utilización y destino; asimismo, asimismo, se advirtieron diferencias entre los montos consignados en los comprobantes de ingresos de la unidad de Rentas con sus copias ubicadas en la unidad de Tesorería, originando que recursos captados por este proceso no se destinen a los objetivos institucionales de manera transparente, eficiente y con legalidad, dicho particular ocasionó un perjuicio económico por S/70 215,52.
 (Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIÓN

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

1. Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
 (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES Y ANEXOS

RELACIÓN DE APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas involucradas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 3	Copia simple sobre la comunicación personal mediante medios físicos a los funcionarios señor Wilbert Víctor Ávila Páucar y Jesús Iván Aguilar Galván.
Apéndice n.° 4	Fotocopia fedateada del oficio n.° 0126-2021-GM/MDHCH de 21 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 5	Fotocopia fedateada del Contrato n.° 001-2012 por servicios personales a plazo fijo, suscrito el 2 de enero de 2012, y los Comprobantes de Pago: C/P n.° 011; C/P n.° 070; C/P n.° 381; C/P n.° 554; C/P n.° 630; C/P n.° 724; y del periodo 2013, mediante los siguientes Comprobantes de Pago: C/P n.° 007; C/P n.° 153; C/P n.° 210; C/P n.° 326; C/P n.° 395; C/P n.° 487; C/P n.° 569; C/P n.° 659 , C/P n.° 724 y C/P n.° 797.
Apéndice n.° 6	Fotocopia fedateada de los comprobantes de ingreso duplicados correspondientes al periodo 2012 (Anexo 3.a).
Apéndice n.° 7	Fotocopia fedateada de los comprobantes de ingreso duplicados correspondientes al periodo 2013 (Anexo 3.b).
Apéndice n.° 8	Fotocopia fedateada de la carta n.° 004-2021-JIAG de 4 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 9	Fotocopia fedateada del informe n.° 0125-2021-AC-MTGC/MDHCH de 20 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 10	Fotocopia fedateada de la carta n.° 003-2021-JIAG de 4 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 11	Fotocopia fedateada de las planillas de pago suscritas por Jesús Iván Aguilar Galván.
Apéndice n.° 12	Fotocopia fedateada de los comprobantes de ingresos n.°s 002905, 006382, 000770 y 00165.
Apéndice n.° 13	Cuadros detalle y fotocopia fedateada de comprobantes de ingreso emitidos en el periodo 2012 (Anexo 4.a.1, Anexo 4.a.2, Anexo 4.a.3, Anexo 4.a.4, Anexo 4.a.5, Anexo 4.a.6, Anexo 4.a.7, Anexo 4.a.8, Anexo 4.a.9, Anexo 4.a.10, Anexo 4.a.11 y Anexo 4.a.12).
Apéndice n.° 14	Cuadros detalle y fotocopia fedateada comprobantes de ingreso emitidos en el periodo 2013 (Anexo 4.b.1, Anexo 4.b.2, Anexo 4.b.3, Anexo 4.b.4, Anexo 4.b.5, Anexo 4.b.6, Anexo 4.b.7, Anexo 4.b.8, Anexo 4.b.9, Anexo 4.b.10, Anexo 4.b.11 y Anexo 4.b.12).
Apéndice n.° 15	Fotocopia fedateada de las notas de depósito y váuchers de depósitos realizados a la cuenta corriente n.° 00-381-020649 del Banco de la Nación en los años 2012 y 2013.
Apéndice n.° 16	Fotocopia fedateada del oficio n.° 125-2021-GM/MDHCH de 20 de octubre de 2021.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 17	Fotocopia fedateada de los extractos bancarios de la cuenta corriente n.° 00-381-020649 del Banco de la Nación correspondientes al periodo 2012.
Apéndice n.° 18	Fotocopia fedateada de los extractos bancarios de la cuenta corriente n.° 00-381-020649 del Banco de la Nación correspondientes al periodo 2013.
Apéndice n.° 19	Fotocopia fedateada de la carta n.° 002-2021-JIAG de 4 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 20	Fotocopia fedateada del informe n.° 007-2014-CPCWLLB de 16 de mayo de 2014, carta n.° 005-2014-WLLB de 30 de junio de 2014, informe n.° 014-2014-CPCWLLB de 23 de octubre de 2014, informe n.° 019-2014-CPCWLLB de 11 de diciembre de 2014 e informe n.° 001-2021-CPCWLLB de 27 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 21	Fotocopia fedateada de la carta n.° 00119-2021-MDHCH/GM de 6 de julio de 2021 e informe n.° 052-2021-MDHCH/SGR de 7 de julio de 2021
Apéndice n.° 22	Fotocopia fedateada de la carta n.° 002-2021/MTGC de 26 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 23	Fotocopia fedateada del informe n.° 132-2021-MDHCH/SGR de 12 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 24	Fotocopia fedateada del expediente (recibo n.° 002186) del contribuyente Fernando Ortega Loayza.
Apéndice n.° 25	Fotocopia fedateada del expediente (recibo n.° 002690) de la contribuyente Maribel Hilario Ramos.
Apéndice n.° 26	Fotocopia fedateada del expediente (recibo n.° 002828) del contribuyente Ever Alexander Flores Loayza.
Apéndice n.° 27	Fotocopia fedateada del expediente (recibo n.° 003433) del contribuyente Luis Javier Avellaneda Saldaña.
Apéndice n.° 28	Fotocopia fedateada del recibo de Ingreso n.° 002186.
Apéndice n.° 29	Fotocopia fedateada del recibo de Ingreso n.° 002690.
Apéndice n.° 30	Fotocopia fedateada del recibo de Ingreso n.° 002828.
Apéndice n.° 31	Fotocopia fedateada del recibo de Ingreso n.° 003433.
Apéndice n.° 32	Copia simple del aviso de Notificación a recabar el Pliego de Hechos, notificación correspondiente al señor Wilbert Víctor Ávila Páucar y cédula de comunicación realizada al señor Jesús Iván Aguilar Galván.
Apéndice n.° 33	Evaluación de comentarios realizada por la Comisión de Control a los señores Wilbert Víctor Ávila Páucar y Jesús Iván Aguilar Galván
Apéndice n.° 34	Fotocopia fedateada de la credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones del señor Wilbert Víctor Ávila Páucar.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

Apéndice n.° 35 Copia simple de la conformidad para notificación personal del Pliego de Hechos a través de medios físicos.

Chupaca, 23 de diciembre de 2021.

Ángel Antonio Colonio Arteaga
Supervisor de la Comisión de Control

José Luis Blancas Villanueva
Jefe de la Comisión de Control

Carlos Márquez Lagos
Abogado de la Comisión de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chupaca que suscribe el presente informe ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chupaca, 23 de diciembre de 2021

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

Angel Antonio Colonio Arteaga
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Chupaca

Apéndice n.° 1

Relación de personas involucradas en los hechos específicos irregulares.

APÉNDICE N° 1
RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Dirección domiciliaria (5)	Sumilla del Hecho Especifico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Wilbert Víctor Ávila Páucar	19939983	Alcalde	01/01/2011	31/12/2014	Electo		Funcionarios de la Entidad y de la Unidad de Tesorería utilizaron comprobantes de ingreso con idéntica numeración y diferentes conceptos de recaudación, como también no efectuaron el registro ni el depósito de lo recaudado a las cuentas bancarias de la Entidad, por lo que se desconoce su utilización y destino; asimismo, existen diferencias entre los montos consignados en los comprobantes de ingresos de la unidad de rentas con la unidad de tesorería, originando que estos no se destinen a los objetivos institucionales de manera transparente, eficiente y con legalidad, lo que ha ocasionado perjuicio económico a la Entidad por S/70 215,52.		X	
2	Jesús Iván Aguilar Galván	19939978	jefe de la unidad de Tesorería	01/01/2012	31/12/2013	CAP		Funcionarios de la Entidad y de la Unidad de Tesorería utilizaron comprobantes de ingreso con idéntica numeración y diferentes conceptos de recaudación, como también no efectuaron el registro ni el depósito de lo recaudado a las cuentas bancarias de la Entidad, por lo que se desconoce su utilización y destino; asimismo, existen diferencias entre los montos consignados en los comprobantes de ingresos de la unidad de rentas con la unidad de tesorería, originando que estos no se destinen a los objetivos institucionales de manera transparente, eficiente y con legalidad, lo que ha ocasionado perjuicio económico a la Entidad por S/70 215,52.		X	

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

(1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
(2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
(3) Es el periodo de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
(4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
(5) Indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA
Transformando con tus acciones...!
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAMANCACA CHICO
RECEPCIÓN
10 FEB. 2022
Nº Reg: 519 Nº Folio: 1F+CD DEL INFORME DE CONTROL
Hora: 09 Firma: ESPECIFICO Nº 016-202
-2-3821-SCE

Chupaca, 30 de diciembre de 2021

OFICIO N° 343-2021-MPCH/OCI

Señor
Tito Juan Ávila Zúñiga
Alcalde
Municipalidad Distrital de Huamancaca Chico
Av. 28 de Julio n.° 1670
Huamancaca Chico / Chupaca / Junín

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico

REFERENCIA : a) Oficio n.° 238-2021-MPCH-OCI/CGR de 27 de setiembre de 2021
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de julio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a las "Diferencias entre los montos consignados en los comprobantes de ingresos custodiados por la Unidad de Tesorería frente a los comprobantes consignados en el expediente de los contribuyentes y depósitos realizados menores al monto de la recaudación del impuesto predial y alcabala, periodo 2012-2013".

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 016-2021-2-3821-SCE que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

CPC. Angel Antonio Colonio Arteaga
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA